

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.403

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060101207	Septiembre 14 de 2017	3	060101296	Septiembre 14 de 2017	25
060101240	Septiembre 14 de 2017	7	060101362	Septiembre 15 de 2017	27
060101245	Septiembre 14 de 2017	9	060101363	Septiembre 15 de 2017	30
060101246	Septiembre 14 de 2017	14	060101364	Septiembre 15 de 2017	32
060101247	Septiembre 14 de 2017	17	060101453	Septiembre 15 de 2017	34
060101248	Septiembre 14 de 2017	21			
	THPM	K 1 7	$\Lambda/IH\Lambda$	TAIL	



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIQUIA

RESOLUCION Nº

Radicado: S 2017060101207

Fecha: 14/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 7386 de 2017

EL GERENTE (E) DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y Decreto 3706 del 11 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
- 2. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en "CONTRATAR LA MIGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS PLC'S DE PREPARACIÓN Y AÑEJAMIENTO, MEJORAR EL SISTEMA DE CONTROL DE NIVELES Y ADICIONAR UN SISTEMA DE MEDICION DE FLUJOS"
- 4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude para la selección del contratista previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio. El literal b) del artículo arriba citado se determina que "Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales, incluyéndose dentro de estas entidades al Departamento de Antioquia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

44

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 7386 DE 2017"

- 5. Que el servicio a contratar no obedece a aquellos catalogados como de características técnicas uniformes, ni en ninguna de las otras causales contempladas para la selección abreviada. De acuerdo con lo anterior y en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y en atención al presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar, deberá adelantarse un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- 6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 3700009969 por un Valor de \$ 47.068.709 del 15/03/2017 y 3600002936 por un Valor de \$ 286.932.802 del 15/03/2017, correspondientes al RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.2/1133/0-1010/999999999 Mantenimiento y reparaciones expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
- 7. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en Acta No 35 del 09/08/2017.
- 8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 7386, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 Nº 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioguia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
- 9. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
- 10. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 11. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No. 7386 de 2017, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR LA MIGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS PLC'S DE PREPARACIÓN Y AÑEJAMIENTO, MEJORAR EL SISTEMA DE CONTROL DE NIVELES Y ADICIONAR UN SISTEMA DE MEDICION DE FLUJOS"
- 12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.
- Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución Resolución N° 2017060001484 del 24/01/2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía N° 7386 de 2017, cuyo objeto consiste en el consiste en "CONTRATAR LA MIGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS PLC'S

HOJA NÚMERO

3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 7386 DE 2017"

DE PREPARACIÓN Y AÑEJAMIENTO, MEJORAR EL SISTEMA DE CONTROL DE NIVELES Y ADICIONAR UN SISTEMA DE MEDICION DE FLUJOS"

Parágrafo: La Selección Abreviada de menor cuantía estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 7386 de 2017. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837022.

CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 7386 de 2017

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co	14 de septiembre de 2017
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	14 de septiembre de 2017
Plazo para manifestar interés	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: luisa.marquez@fla.com.co	Hasta el 19 de septiembre de 2017 a las 5:00 p.m.
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüi. O a la Dirección electrónica: luisa.marquez@fla.com.co	Hasta el 19 de septiembre de 2017 a las 5:00 p.m.
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	18 de septiembre de 2017 a las 10 a.m.
Audiencia para realizar sorteo para seleccionar máximo 10 oferentes (si hay lugar) Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso Fábrica de Licores y Alcoholes Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 14 ltagüí.		20 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	Hasta el 22 de septiembre de 2017
Plazo para publicar Adendas (si hay lugar)	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	Un (1) día hábil antes del cierre
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 Nº 12 sur 149, Itagüí, Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2	Hasta el 26 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.
Verificación de requisitos habilitantes	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	Hasta el 28 de septiembre de 2017
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	28 de septiembre de 2017

HOJA NÚMERO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 7386 DE 2017"

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Traslado del informe y plazo para presentar observaciones.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co En la oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí, o a la Dirección electrónica: luisa.marquez@fla.com.co juridica@fla.com.co	Desde el 29 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2017 hasta las 5:00 p.m.
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	Hasta el 06 de octubre de 2017
Publicación del acto de adjudicación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	A partir del 06 de octubre de 2017
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	A partir del 06 de octubre de 2017
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	5 días hábiles después de la suscripción del contrato

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILBERTO QUINTERO ZAPATA Gerente (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Márquez Ruiz Revisó y aprobó: Diego Andrés Velásquez A



Radicado: S 2017060101240

Fecha: 14/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se inscriben unos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Jerónimo.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que por solicitud de 15 de marzo de 2017, según radicado No. 2017010097545, el Señor ARLEY CARDONA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.710.069, quien se suscribe como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Jerónimo, solicitó la inscripción de Dignatarios para el organismo que él representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de SAN JERONIMO, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 11543 de 14 de diciembre de 1999, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, Término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 12 de marzo 11 de 2017 respectivamente, este Consejo de Oficiales eligió a las siguientes personalidades, para un periodo de cuatro por estar ajustados en derecho a la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y Estatutos internos de la Institución.

Secretario:

LUIS CARLOS GIRON RAMIREZ C.C. 15.407.396

Tesorero:

EMMANUEL NARVAEZ MAYA C.C. 1.039.597.153

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer , la inscripción de sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **San Jerónimo** (Antioquia), por estar ajustado en derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos , de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la inscripción en de Dignatarios y de elección de en el Consejo de Oficiales para un periodo de cuatro años.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALLI ALLI JUNE AICARDO ANTONIO URREGO USUGA

Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/REMANDA REVISO/ LUIS EDUARDO MAS DIGNATARIOS SAN JERONIMO VARMOLINA

14..08..2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060101245 Fecha: 14/09/2017



Tipo: RESOLUCIÓN



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- 2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
- 3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como

of

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".

- 4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
- 5. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
- 6. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."
- 7. Que Adicionalmente el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el deficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
- 8. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
- 9. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- 10. Que se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable y saneamiento básico en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de la optimización del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

11. Que el municipio es quien será el responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.

- 12. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el Municipio de ABRIAQUÍ de construir un sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad; en la actualidad este municipio no cuenta con un sistema que garantice el tratamiento de aguas residuales del sector tal y como lo exigen la normatividad.
- 13. Que el municipio de Abriaquí, presento el proyecto de "CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUI ANTIOQUIA", el cual se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, RAS 2000 y sus modificaciones, Norma Sismo Resistente versión 10 NSR 10 y sus derivados.
- 14. Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá presento mediante radicado 2017010308261 del 22 de agosto de 2017 la aprobación del proyecto "construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y colectores en el área urbana del municipio de Abriaqui", comunicando que en sesión realizada el 27 de julio de 2017 mediante acta No. 100-01-02-01-007-2017 se aprobó el proyecto "construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y colectores en el área urbana del municipio de Abriaquí por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), solicitando iniciar el proceso contractual relacionado con el mismo.
- 15. Que Realizar las obras a través del Municipio de Abriaquí, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto y de esta manera contribuir a la satisfacción de la necesidad del municipio.
- 16. Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA, con NIT: 890.907.748-3, es un ente corporativo de carácter público del orden nacional, creado mediante la Ley 65 de 1968 y transformado por la Ley 99 de 1993.
- 17. Que la experiencia, conocimiento y continuidad de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA, sustentada en el objetivo General de sus políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables permiten una mayor seguridad y coordinación en la ejecución de las obras.
- 18. Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA, tiene la facultad de celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales públicas cuyo objeto sea la defensa y protección del



medio ambiente con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondas al ejercicio de funciones administrativas.

- 19. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos:" Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".
- 20. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará Convenio Interadministrativo para concentrar esfuerzos con el Municipio de ABRIAQUÍ y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de la comunidad beneficiaria con la construcción de colectores y PTAR y así garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de esta población.
- 21. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO QUINCE MILL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L. (\$858.343.111).
- 22. Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$ 358.343.111) del costo total del proyecto.

Corpouraba: asumirá hasta TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 300.000.000) del costo del proyecto.

El Municipio de Abriaquí: aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000)**.

23. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ – ANTIOQUIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA, por un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L. (\$858,343.111).

Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$ 358.343.111) del costo total del proyecto.

Corpouraba: asumirá hasta TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 300.000.000) del costo del proyecto.

El Municipio de Abriaquí: aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Lina Marcela García Jiménez – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos.

LGARCIAJ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060101246

Fecha: 14/09/2017

Comment of the Comments of the

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 031524 DEL 26 DE MARZO DE 2014 QUE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 09-CF-37-0047 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE DABEIBA.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Rública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el día 26 de marzo de 2014, se liquidó de manera unilateral mediante la Resolución N° 031524, el Contrato Interadministrativo N° 09-CF-37-0047, cuyo objeto fue: "AUNAR LOS ESFUERZOS INSTITUCIONALES REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELECTRICAS DOMICILIARIAS EN LAS VEREDAS EL TORO, EL PITAL, CARRA, LA ESTRELLA, LA MESA, LOPIA, NONOS-LA HORQUETA, CULANTRILLALES, LA BALSITA, PALO NEGRO Y EL TIGRE DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, por valor de \$ 275.942.592 y un plazo final de DIECIOCHO (18) MESES.
- 2. Que en virtud de la liquidación unilateral del Contrato Interadministrativo N° 09-CF-37-0047, el día 29 de octubre de 2015, se solicitó al Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA el reintegro de los saldos y rendimientos del Contrato N° 09-CF-37-0047 suscrito con el Municipio de Dabeiba que existe en el encargo financiero N° 10000003230 y N° de cuenta 10007383.
- 3. Que atendiendo la solicitud anterior, el IDEA, hace devolución de pagos de liquidación del Municipio de Dabeiba con ocasión al Contrato Interadministrativo N° 09-CF-37-0047, mediante Oficio N° 2016010199778 del 25 de mayo de 2016; justificando que los valores ejecutados, pagados y por reintegrar no coinciden con la ejecución real del Convenio, la cual tuvo los últimos movimientos el 21 de diciembre de 2011 y que debió ser insumo para dicha liquidación
- 4. Que requiere modificarse la Resolución N° 031524 del 26 de marzo de 2014, toda vez que los valores ejecutados, pagados y por reintegrar no coinciden con la ejecución real del Convenio, debiendo aclararse dicha situación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 12, de la Resolución N° 031524 del 26 de marzo de 2014; el cual quedara así:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

CONCEPTO	MONTO
Valor inicial del contrato	275.942.592
Valor adiciones	-
Valor total del contrato	275.942.592
Valor pagado a la fecha	266.597.167
Valor que falta por cancelar al contratista	4.293.844
Valor no ejecutado	5.051.580
Rendimientos financieros con corte al 30/06/2017	4.811.270
% Ejecución Física	98,0%
% Ejecución Financiera	96,6%

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 13, literal C y D de la Resolución N° 031524 del 26 de marzo de 2014; el cual quedara así:

- c) Manejo de las sumas pendiente por pagar: Se deja constancia en este documento que de la ejecución del proyecto existen sumas pendientes por pagar las cuales ascienden a \$4.293,844, correspondientes al total de instalaciones domiciliarias eléctricas construidas y los pagos efectivamente realizados al contratista, es decir \$270.891.192 \$266.597.167
- d) Porcentaje de ejecución física y financiera:

(...)

La ejecución financiera a la fecha de elaboración de esta Resolución asciende a \$266.597.167 lo que equivale a una ejecución financiera del 96,6%, los dineros pendientes por pagar, es decir, \$4.293.844 equivalen al 1.6% para un gran total de ejecución financiera de 98,2%.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 5° de la Resolución N° 031524 del 26 de marzo de 2014; el cual quedara así:

"ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de la modificación dada en el ARTICULO SEGUNDO de la presente resolución, el DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, cancelará al MUNICIPIO DE DABEIBA las sumas no cobradas o facturadas en este lapso las cuales ascienden a \$9.345.424 de los cuales \$4.293.844 corresponden al valor no cobrado por el contratista y \$5.051.580 al valor no ejecutado. Aclarando que dicho reintegro se hará proporcional de acuerdo a los aportes realizados por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Dabeiba, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo"

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

ARTÍCULO CUARTO: ESTIPULACIONES: CONFIRMAR Y RATIFICAR las demás decisiones que hacen parte de la Resolución N° 031524 del 26 de marzo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, al señor **ANTONIO JOSÉ LARA VARELAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.419.272, como representante legal del Municipio de Dabeiba, en los términos y formas establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y si ello no fuere posible se notificará por aviso conforme al artículo 69 ibídem.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante la Gerencia de Servicios Públicos del departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en la página web del SECOP http://www.colombiacompra.gov.co/, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente documento presta merito ejecutivo para todos los efectos de ley.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioguia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria, Gerencia de Servicios Públicos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060101247

Fecha: 14/09/2017



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS -DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO

S.A. E.S.P.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referenciá a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del confratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
- 2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
- 3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."
- 4. Que la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

AARANGOG

5. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará Convenio Interadministrativo, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de las poblaciones de San Miguel, El Respaldo, Cruces, El Cerro, La Inmaculada y San José, Municipio de Alejandría. Ya que actualmente el acueducto multiveredal San Miguel – El Respaldo está en mal estado y hay varias familias que no tienen cobertura. Además la unidad de tratamiento compacta del acueducto de Cruces esta fuera de funcionamiento.

"

- 6. Que debido a esto necesario construir un nuevo sistema de tratamiento de agua potable que garantice las condiciones higiénicas necesarias para satisfacer la demanda de la comunidad, y la construcción de la tercera etapa del acueducto San Miguel en la vereda El Respaldo, garantizando así a los usuarios de estas comunidades vecinas un sistema de acueducto como lo exige la normatividad colombiana.
- 7. Que la Gerencia de Servicios Públicos dando cumplimiento a la Ley, revisó la documentación recibida para la viabilización de proyectos, encontrándose que éste cumple con todos los requisitos exigidos que permita la celebración de un Convenio Interadministrativo para el "CONSTRUCCIÓN" MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS MULTIVEREDALES DE SAN MIGUEL EL RESPALDO Y CRUCES DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA ANTIQUIA".
- 8. Que de igual forma la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.
- 9. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Santo Domingo S.A. E.S.P, es quien será la responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.
- 10. Que celebrar el contrato Interadministrativo con Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Santo Domingo S.A. E.S.P dada la experiencia y el conocimiento que tiene del Municipio, debido a que el Municipio no cuenta con una Empresa para la operación de servicios públicos domiciliarios porque es prestador directo de conformidad con el artículo 42 de la Ley 142 de 1994 y debido que el Municipio se encuentra descertificado, el convenio debe suscribirse una persona jurídica idónea para la ejecución del proyecto; además de permitir agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores asegurando la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.
- 11. Que atendiendo el artículo 2.3.5 1.2.2.14 del Decreto N° 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, el departamento, en ejercicio de la competencia asignada, administrará los recursos del Sistema General de

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- 12. Que el Plan de desarrollo Departamental 2016 2019 "Antioquia Piensa en Grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
- 13. Que en consecuencia la Gerencia de Servicios Públicos, iniciará celebración de un convenio interadministrativo con Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Santo Domingo S.A. E.S.P para concentrar esfuerzos económicos y humanos que lleven a feliz término el objeto que se pretenden convenir, permitiendo eficiencia, eficacia y celeridad en la ejecución de los objetivos propuestos en la administración de los recursos aportados por El Municipio de Alejandría.
- 14. Que la Gobernación de Antioquia en representación del Municipio de Alejandría, garantizará que los aportes del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico, para la ejecución del proyecto de " "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS MULTIVEREDALES DE SAN MIGUEL EL RESPALDO Y CRUCES DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA", no generará factores de cobro, impuestos o tarifas, ni representará costo alguno para los usuarios finales de este proyecto.
- 15. Que en el siguiente cuadro se muestran los productos generados por el proyecto y su contribución al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Municipio	Veredas beneficiadas	Objetivo del proyecto	Número de Familias beneficiadas
Alejandría	San Miguel - El Respaldo	Ejecución Etapa III del acueducto multiveredal San Miguel – El Respaldo	40
Alejandría	Cruces, El Cerro, La Inmaculada y San José	Optimizar el sistema de tratamiento de agua del acueducto multiveredal Cruces	131

- 16. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos:" Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".
- 17. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS MULTIVEREDALES DE SAN MIGUEL — EL RESPALDO Y CRUCES DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA — ANTIOQUIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P., por un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$609.789.760) sin incluir IVA.

Dado el interés de las partes, los recursos están distribuidos de la siguiente manera:

El Departamento de Antioquia, con las rentas administradas del Municipio de Alejandría aporta la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$597.789.760).

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Santo Domingo S.A. E.S.P. por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000) representados en fortalecimiento institucional.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALVEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos

Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria) Gerencia de Servicios Públicos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060101248

Fecha: 14/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por medio de la cual se autoriza el pago del contrato interadministrativo No.Cl005-2016 del 26 de abril de 2016 suscrito entre el Empresas Públicas de Valdivia S.A. E.S.P. y el Municipio de Valdivia, cuyo objeto es: "Realizar la adecuación del relleno sanitario con la construcción de obras hidráulicas y estabilización de talud superior en el municipio de Valdivia Antioquia".

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La ley 1176 de 2007, el Decreto Nacional 1484 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Departamental 0018 del 02 de enero de 2016,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3° de la ley 1176 de 2007 estableció:

Artículo 3: Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

(...)

- 3. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
- 4. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.
- 2. Que así mismo el artículo 12 del decreto 1484 de 2014, estableció que:

"Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere este título sean descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en que se decida la descertificación. En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complemente o sustituya."

3. El artículo 14 del decreto 1484 de 2014 establece que:



Artículo 14. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. El departamento, en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, administrará los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en tal virtud le corresponde:

(...)

14.2. Administrar, apropiar, incorporar, comprometer, oruenar el gasto y ejecutar los recursos asignados, los recursos de créditos y los recursos del balance del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento de los municipios y distritos descertificados, en el presupuesto del departamento y llevar contabilidad en forma independiente disponiendo de una cuenta bancaria para cada municipio o distrito, de conformidad con el plan de desarrollo del municipio o distrito descertificado.

(...)

- 14.4. Suscribir los contratos que sean requeridos para asegurar la adecuada destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 14.5. Suscribir con las personas prestadoras de los servicios públicos los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 con los prestadores, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Los convenios para la financiación de subsidios con cargo a otras fuentes diferentes al Sistema General de Participaciones serán suscritos y ejecutados por el municipio o distrito descertificado.
- 4. Que el artículo 117 de la ley 1176 de 2007, establece:

Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

(…)

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;



- **5**. Que mediante comunicaciones recibidas No.R20154010040285 y No.R20154010052315 del 08 de abril de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le comunica al Departamento de Antioquia, sobre la ejecutoria de los actos administrativos por medio de los cuales se descertificó el municipio de Valdivia entre otros.
- 6. Que el municipio de Valdivia, aun estando descertificado para el manejo de los recursos del SGP-APSB, suscribió el contrato interadministrativo con Empresas Públicas de Valdivia E.S.P. No.Cl005-2016 del 26 de abril de 2016 cuyo objeto es "Realizar la adecuación del relleno sanitario con la construcción de obras hidráulicas y estabilización de talud superior en el municipio de Valdivia Antioquia", y este se encuentra dentro de las actividades elegibles que comprende el artículo 11 de la ley 1176 de 2007. Dicho convenio contó con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3000036543 y Registro Presupuestal de Compromiso No.4000062832 del ente territorial.
- 7. En cumplimiento del decreto 1077 de 2016 y la ley 1176 de 2007 el departamento de Antioquia debió asumir la administración de los recursos del SGP-APSB del municipio de Valdivia y en consecuencia debió recibir los contratos en el estado en el que se encontraban. Dentro de los contratos recibidos se encuentra el contrato interadministrativo No.Cl005-2016 del 26 de abril de 2016 suscrito entre el municipio de Valdivia y Empresas Públicas de Valdivia E.S.P., el cual había sido financiado con recursos del sistema general de participaciones y había sido agotado en su duración, alcance y ejecución. Del mismo solo queda pendiente el pago del valor total comprometido.
- **8.** Que en el Acta de recibo y en el informe de supervisión No.1 y final se dejó constancia de haber cumplido "todas las actividades presupuestadas dentro del contrato" y "que se recibieron las obras a satisfacción".
- 9. Que el contrato interadministrativo No.Cl005-2016 del 26 de abril de 2016 suscrito entre el municipio de Valdivia y Empresas Públicas de Valdivia E.S.P. fue liquidado por medio del Acta de liquidación suscrita el 14 de febrero de 2017 por Ferney Andrés López Alarcón, Secretario de planeación y obras Públicas de Valdivia, contratante; y Mónica Alexandra Blandón Espinosa, Gerente Empresas Publicas de Valdivia E.S.P, contratista.
- 10. Que el Municipio de Valdivia, por medio de Marleny Zapata Herrera, Secretaria de Hacienda Municipal, certificó mediante oficio del 11 de julio de 2017 no practicar ninguna clase de retenciones o gravámenes al pago, y que la que las que se deban practicar estarán bajo la responsabilidad de EMPVAL en calidad de contratista frente al ejecutor del contrato.
- **11.** Que el Secretario de Planeación de Valdivia, con fecha del 14 de febrero de 2017 autorizó el pago del contrato interadministrativo No.Cl005-2016 del 26 de abril de 2016 en su calidad de supervisor del mismo por un valor de \$35.000.000.
- **12** Que el señor alcalde de Valdivia en su calidad de representante legal del municipio, con fecha del 10 de febrero de 2017, solicita realizar el pago No.1 y final a la Empresas Públicas de Valdivia E.S.P. del contrato interadministrativo No.Cl005-2016 del 26 de abril de 2016 por un valor total de \$35.000.000, en cuanta de cobro No.1.

En consecuencia,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago del Acta No.1 y final del municipio de Valdivia al contrato interadministrativo No.Cl005-2016 del 26 de abril de 2016 suscrito entre el Municipio de Valdivia y Empresas Públicas de Valdivia E.S.P., cuyo objeto es: ""Realizar la adecuación del relleno sanitario con la construcción de obras hidráulicas y estabilización de talud superior en el municipio de Valdivia Antioquia". a Empresas Públicas de Valdivia E.S.P. con Nit No900.186.511 -1:

Cuenta de cobro No.1 con cargo al rubro A.3.16/1937/0-AP3845/901310000/90-2240/013 por valor de TREINYA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO. Que para los efectos presupuestales los gastos que aplique el departamento de Antioquia, serán con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales:

EL DEPARTAMENTO - GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, con cargo a:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Proyecto	Número Registro Presupuestal	Valor Total
0-AP3845	1937	A.3.16	3000036543	902240013	4000062832	\$35.000.000
Rubro	A.3.16/1937/4-AP3845/901310000/90-2240/013 SGP-APSB DESCERTIFICADO – VALDIVIA					

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE Gerente de Servicios Públicos

amolo

Godernación de Antioquia

CVANEGASA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Radicado: S 2017060101296

Fecha: 14/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUÍA LIMITADA-TELEANTIOQUÍA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, dentro de las competencias normativas contempladas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto 3039, entre otros y donde se describen las reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de salud de la población; requiere realizar una serie de campañas, estrategias y acciones que implican el diseño, producción y emisión de mensajes para los públicos objetivo de los 125 municipios, donde se logre aprovechar la infraestructura existente de medios comunitarios y grupos organizados para logral más efectividad en los mensajes y continuidad en los procesos.
- 2. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, requiere celebrar contrato interadministrativo con LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA para "Crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".
- 3. Que LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA, con NIT. 890.937.233-0, es una entidad pública, descentralizada indirecta del orden Departamental, vinculada al Ministerio de comunicaciones, creada bajo la forma de entidad asociativa de derecho público. Es una sociedad entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del estado.
- 4. Que LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA, en sus estatutos establece que dicha empresa es una sociedad entre entidades públicas que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado y es una entidad descentralizada indirecta del orden departamental, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión de Colombia, cuya creación fue autorizada por los Decretos Nacionales 3100 y 3101 de 1984, siendo transformada al orden departamental en ejercicio de las facultades conferidas a la Junta Administradora Regional a través del numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995.
- **5.** Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

- Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
- Que el presupuesto para la presente contratación es de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.840.516.088) INCLUIDO IVA, según Certificados de Disponibilidades Presupuestales N°3500037595 del 8 de Agosto, 3500037743 del 31 de Agosto y 3700010136 del 31 de Agosto de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Departamental.
- 8. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo de prestación de servicios con LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIQUIA LIMITADA-TELEANTIOQUIA, cuyo objeto será Crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de \$alud y Protección Social

Proyectó:

Dora Elena Henao Giraldo

Auxiliar Administrativa

Revisó y Aprobo Samir Alonso

Director Asunt



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060101362

Fecha: 15/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 y

CONSIDERANDO

- Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé como modalidad de contratación directa la contratación interadministrativa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1 que** "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que la Secretaría General conforme a lo establecido en la Ordenanza 29 de 2010 es la responsable de garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicio y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Departamento de Antioquia; que en el desarrollo de sus funciones requieren disponer de medios de movilización adecuados, provistos de insumos necesarios para el desplazamiento de los funcionarios que regularmente los utilizan; en este caso el abastecimiento de combustible para el funcionamiento de los vehículos de transporte liviano, camiones, motos adscritos al Departamento de Antioquia.
- 5) Que dentro de los servicios esenciales de apoyo logístico que debe proveer la Secretaria General se encuentra el transporte, siendo su responsabilidad el abastecimiento de Gas Natural Vehicular en adelante GNV- del parque automotor que funciona con esta fuente de energía, para lo cual requiere de una empresa que disponga de los equipos y personal idóneo para prestar este suministro.
- 6) El suministro del GNV le permite a la Gobernación de Antioquia con sus vehículos, realizar el servicio de transporte de los servidores, para que se desplacen a las subregiones a desarrollas sus actividades misionales. En la Gobernación no se dispone de los equipos, medios y autorizaciones para prestar el servicio de abastecimiento de combustible, lo que evidencia la necesidad de contratar el suministro de Gas Natural Comprimido para el uso vehícular que garantice el funcionamiento de su parque automotor. En la actualidad el parque automotor que utiliza el sistema de GNV, al cual se le realizará suministro está compuesto por 51 vehículos. El abastecimiento oportuno del GNV garantiza la operatividad de los vehículos para las diferentes secretarias y dependencias de la Administración Departamental cumplan con su misión institucional.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- Que en esta ocasión la necesidad será satisfecha para la entidad, mediante la celebración de un contrato interadministrativo con las empresas públicas de Medellín, entidad estatal que dispone de una amplia red de servicios para el suministro de GNV. Con la suscripción del presente contrato interadministrativo se pretende atender la necesidad permanente de suministro de GNV para la flota de vehículos del Departamento de Antioquia. Entre los valores agregados que se obtienen con la suscripción del contrato se destacan: * Las capacitaciones técnicas encaminadas al conocimiento, uso adecuado y cultura del GNV * La rectificación anual por vehículo cuyo costo asciende a la suma de setenta mil pesos (\$70.000), el cual es asumido por Empresas Públicas de Medellín según propuesta enviada por EPM, generando un ahorro equivalente a tres millones quinientos setenta mil peso (\$3.570.000) para la gobernación de Antioquia. Hoy EPM tiene tres (03) talleres aliados en la ciudad, que prestan todos los servicios asociados al GNV y tienen una amplia experiencia en vehículos 0 kms. En el desarrollo del contrato se pueden establecer sinergias que busquen mejorar los niveles de servicio y beneficios económicos, tanto para vehículos actuales como para nuevas unidades que quiera incorporar la Gobernación de Antioquia a su flota. En caso que la Gobernación de Antioquia requiera incorporar nuevos vehículos con GNV, EPM se ofrece a buscar la oferta de mejor valor técnicoeconómico con sus talleres aliados, para brindarle una solución ya lista a la entidad *Finalmente, se obtienen descuentos mayores por economías de escala, es decir por incrementos en el consumo, así: entre 0 y 4.000 m3, el descuento es del 2%, entre 4.001 y 7.000 m3, el descuento es del 4.5% y entre 7.001 m3 en adelante, el descuento es del 7%, esto con respecto al precio de venta al público. Las otras empresas del mercado no ofrecen descuentos por economía de
- 8) Que el objeto del contrato consiste en SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO VEHÍCULAR Y RECTIFICACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.
- 9) Que el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$114.602.869) IVA del 19 % Incluido lo anterior se asumirá con los siguientes certificados de Disponibilidad presupuestal:

CDP N°	FECHA	VALOR CDP
3700010078	27/07/2017	\$42.708.452
3700010098	08/08/2017	\$5.756.695
3700010119	17/08/2017	\$7.101.405
V	IGENCIA FUTUR	A 2018
6000002135	28/07/2017	\$75.761.941
6000002245	01/08/2017	\$12.597.419
6000002110	27/07/2017	\$ 10.211.992
REGISTRO	FECHA	VALOR REGISTRO
PESUPUESTAL		
4500044452	11/09/2017	\$12.321.824
4500044453	11/09/2017	\$2.048.828
4500044454	11/09/2017	\$1.660.865

- 10) Que el contrato tendrá un término de duración de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2018.
- 11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, Subsecretaria logística del centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contrato con ocasión de la relación contractual.
- 12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

En mérito de lo expuesto,

HOJA NÚMERO 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Justificado la contratación directa con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, el Objeto de "SUMINISTRO DE GAS NATURAL VEHÍCULAR Y RECTIFICACIÓN", de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo. El contrato tendrá un valor que asciende a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$114.602.869) IVA del 19 % Incluido, el cual se ejecutará con recursos de vigencia 2017 con los certificados de disponibilidad presupuestal Nro. 3700010078, 3700010098 y 3700010119 por la suma de \$55.566.552; para la Vigencia 2018 con los Certificados de Vigencia Futura Nros. 6000002135; 6000002245; 6000002110 por la suma de \$ 98.571.352 y los Registros Presupuestales de Compromiso correspondientes emitidos por Secretaría de Hacienda números 4500044452, 4500044453, 4500044454.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección del contratista mediante contratación **directa**, la definida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que se refiere "Convenios o contratos interadministrativos". La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

arciò

JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ

Secretario General

Elaboró: Revisó: Aprobó: Laura Gertrudis Bañol Betancur / Profesional Universitario Mauricio Machado Alvarado / Profesional Universitario Lide Álvaro Uribe Moreno. Subsecretario Logístico



Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

ν

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIRIMARA RODEO DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR QUIRIMARA VENTIADERO, del municipio de EBÉJICO (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 10934 del 27/12/2001, expedida por La GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 22 del 05/06/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por él: CAMBIO EN EL ARTÍCULO N°1 - DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO COMUNAL Y EN EL ARTÍCULO N°3 - TERRITORIO.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la denominada JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR QUIRIMARA VENTIADERO, del municipio de EBÉJICO (ANT.), con Personería Jurídica número 10934 del 27/12/2001 otorgada por LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

{PIE_CERTICAMARA}



ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la DENOMINACION del Organismo Comunal, el cual a partir de la fecha corresponderá al nombre de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUIRIMARA RODEO.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Ramón Emilio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N° 15.263.178 de Ebejico – Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada Registró: Ana Patricia Machado – Técnica operativa

 $\{ PIE_CERTICAMARA \}$



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN FRANCISCO, del municipio de GUARNE (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 981 del 27/11/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 285 del 06/09/2016. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE ACUERDO A LEY 743 DE 2002, CON CAMBIO EN LOS ARTÍCULOS: 15 (ORDENACIÓN DEL GASTO), 22 (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS), 35 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO), 44 (DE LAS COMISIONES DE TRABAJO), 50 (FUNCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR).

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SAN FRANCISCO, del municipio de GUARNE (ANT.), con Personería Jurídica número 981 del 27/11/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Carlos Enrique Londoño Zapara con cédula de ciudadanía número 661688 de Guarne - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa

{PIE_CERTICAMARA}



Radicado: S 2017060101453

Fecha: 15/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN



Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral al INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Titiribí - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral al INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Titiribí - Departamento de Antioquia.

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO cuenta con reconocimiento de personería jurídica como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante resolución S2017060090443 de 05/07/2017 modificada por la Secretaría de Educación de Antioquia con Resolución S2017060096859 de 18/08/2017.

El representante legal EDUARDO MURILLO BOCANEGRA del INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO mediante radicado 2017010314130 de 2017/08/25 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de un programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio no certificados de Titiribí.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro al programa de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano — SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por el INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

3

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral al INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Titiribí - Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO: TITIRIBÍ Sede: Parque Educativo Juan Bautista Montoya y Flórez Teléfono: 3201999 rectoria@lasallista.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Manejo de	Total Horas 1200 Teóricas 600	2 Niveles de 4.6 meses c/u	\$1.380.000	Viernes 5:00 pm y 10:00 pm y Sábados 7:30 am y 6:30 pm	Presencial	Técnico Laboral por Competencias
Equinos	Prácticas 600	1 Nivel de 5 Meses	\$920.000	Diurna 5 Días a la Semana 6 horas diarias	l l	en Manejo de Equinos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro del programa identificado en el artículo primero, el INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de el INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por

4

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral al INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Titiribí - Departamento de Antioquia.

aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA
Profesional Universitario
Dirección Jurídica
Septiembre 07 de 2017

Revisó:

Aprobó:

Tarcital Careta Vélez
Profesional Universitario
Dirección Jurídica
Dirección Jurídica

Septiembre 07 de 2017

Revisó:

Aprobó:

Teresina Aguilar García
Directora Jurídica

Teresina Aguilar García
Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD, SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA".

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Entidad denominada CORPORACIÓN DE EDUCACION NACIONAL CENAC, con domicilio en el Municipio de Rionegro - Antioquia, mediante oficio radicado con número 2017010263775 del 19 de julio de 2017, por el señor GUSTAVO RODRÍGUEZ SOTELO, en su calidad de Representante Legal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.529.310, solicita se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus estatutos y se inscriban el Representante Legal y sus dignatarios.

Que una vez estudiada por el Secretario de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2017020038978 del 31 de julio de 2017, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN NACIONAL CENAC, con domicilio en el Municipio de Rionegro - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar sus estatutos, adoptados mediante Acta de Constitución número 001 del 27 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a las siguientes personas miembros de la junta directiva para un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección mediante acta de constitución número 001 del 27 de marzo de 2017, y de conformidad con el Artículo 20 de los Estatutos de la Corporación, Así:

Nombre	Cédula	Cargo	
Gustavo Rodríguez Sotelo	79.529.310	Presidente	
Nelson Benavides León	79.386.215	Vicepresidente	
Elizabeth Del Socorro Bran Serna	39.441.989	Secretaria	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/08/2017)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor GUSTAVO RODRÍGUEZ SOTELO, como Representante Legal en su calidad de Presidente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.529.310, de la entidad denominada CORPORACIÓN DE EDUCACION NACIONAL CENAC, quien ejercerá sus funciones para un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección mediante acta de constitución número 001- del 27 de marzo de 2017, y de conformidad con el Artículo 24 de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Así mismo, anéxese al expediente la documentación relacionada con el nombramiento como Revisor Fiscal del señor HORACIO ANTONIO POSADA MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.676.748 y Tarjeta Profesional número 67053 -T, para un período de dos (2) años de acuerdo con el Acta de Constitución 001- del 27 de marzo de 2017, y los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El solo reconocimiento de la Personería Jurídica no le permite a la corporación iniciar actividades, puesto que deben obtener también la licencia o autorización de funcionamiento que según la naturaleza de sus objetivos debe expedir la entidad competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emitente del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 08/08/2017

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN

Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Alexander Ortega P/Profesional Universitario

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163093 - 1 vez



AUTO No.



(31/08/2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribase los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman el Consejo Directivo de la entidad sin ánimo de lucro denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS "INCLA", con domicilio en el Municipio de Itagüí — Antioquia, quienes ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta número 46 de la Asamblea General Ordinaria del 16 de marzo de 2017 y el artículo 19 de los Estatutos de la entidad.

Nombre	Cédula	Cargo
Margarita María Fernández de Peláez	32.425.248	Principal
Oscar Fernández Correa	70.548.813	Principal
Jorge Hernán Aristizábal Mesa	71.597.524	Principal
Felipe Gutiérrez Mesa	8.030.700	Principal
Bernard Bluman Levy	98.551.828	Principal
Luis Carlos Muñoz Uribe	3.337.304	Suplente
Jorge Julián Uribe Vergara	71.620.266	Suplente
Sebastián Barrientos Moreno	71.786.853	Suplente
Fulvia Cedeño Ángel	41.382.689	Suplente
Fernando Francisco Obregón Echavarría	15.346.950	Suplente

Inscríbase el nombramiento como Representantes Legales Supientes del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS "INCLA" al señor OSCAR FERNANDEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.548.813 como Presidente de Consejo Directivo y como Suplente del Presidente fue designado el señor FELIPE GUTIÉRREZ MESA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.030.700 para el período 2017 – 2019, de conformidad con el Acta del Consejo Directivo número 300 de junio 12 de 2017 y de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos de la entidad.

Así mismo se anexa al expediente de la entidad, la documentación relacionada con el nombramiento como revisora fiscal principal de la señora LUZ AMPARO GALLÓN ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.001.271 y Tarjeta Profesional 6526-T, y como Revisor Fiscal Suplente fue designado el señor JOSE FERNANDO GALLÓN LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número

Secretaría General - Dirección de Asesoria Legal y de Control Catte 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036 Centro Administrativo Dptal José Maria Córdova (La Alpujarra) Medellin - Colombia - Suramérica Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



AUTO No.



(31/08/2017)

8.026.320,y tarjeta profesional número 170859-T para el periodo 2017 – 2018, a partir de la fecha de su designación de conformidad con el Acta número 46 de la Asamblea General Ordinaria del 16 de marzo de 2017 y los Estatutos de la entidad.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellin el 31/08/2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

Proyectó: Alexander Ortega P-Profesional Universitario

Secretaria General - Dirección de Asesoría Legal y de Control Calle 42 8 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036 Centro Administrativo Dptal José Maria Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163094 - 1 vez



14 July 1 - 163 - 138 July 1

AVISA

Medellín, 18 de septiembre de 2017

Que el 22 de febrero de 2017, falleció el señor JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada en vida con la cédula 8.470.062, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora GLORIA ELIZABETH PEÑA SAUCEDA, con cédula de ciudadanía 22.005.505 en calidad de cónyuge del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita. deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.

BEATRIZ ELENA MESA VILLA

Auxiliar Administrativa

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Pedido, 4000060835

1 - 2







(PIE_CERTICAMARA)

Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015

Signal Control of the Control of the



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 46 02 - Extensión 4614 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol... PROTEJAMOS la naturaleza y racionalicemos su uso".